

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Página 444 a 444.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 444.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla D. Francisco Olmedo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 444.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que en las mismas se indican y que ingresaron para la reducción del tiempo de servicio en filas y para la exención del referido servicio.—Página 445.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 447.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 451.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de los Sres. Académicos de número.—Página 451.

Real Academia Nacional de Medicina. Adjudicaciones de los premios, socorros y recompensas que han de adjudicarse en la sesión inaugural del año académico 1928.—Página 452

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. José Tejero y González Vizcatno para construir un muelle de servicio particular en el sitio denominado Punta Arenillas, término municipal de Palos de la Frontera.—Página 452.

Autorizando al Ayuntamiento de Santander para ocupar una faja de terreno que forma parte de la zona de servicio del puerto.—Página 452.

Aguas.—Autorizando a D. Félix Azpilicuenta para derivar del río Ebro un caudal de un litro y medio de agua, por segundo, en el término de Fuenmayor.—Página 453.

Concediendo a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la autorización necesaria para la

construcción de las obras de defensa en el río Najerilla y encachado del nuevo puente de Torre-Montalvo.—Página 454.

Resolviendo consulta respecto a la tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los Registros administrativos.—Página 454.

Trabajos Hidráulicos.—Prorrogando por un mes el plazo de información pública abierta sobre el pantano del Arlanzón.—Página 455.

Fijando un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones al proyecto de replanteo del trozo primero de los Canales (tramo común y primera sección del canal de la izquierda del pantano de Foix.—Página 455.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades "La Central Madrileña", y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 453.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad anónima de Seguros de enfermedades "Barcelonesa de Previsión".—Página 46.

Dirección general de Acción Social y Emigración.—Acuerdos provisionales de devoluciones de fianzas constituidas por los señores que se indican como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 456.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES Núm. 114.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de tener los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Luis Torres Sanz, Villa del Río, extrarradio (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Maestre, Útrera, calle Lorenzo Sánchez, número 20 (Sevilla).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Piñero Arévalo, de Medina del Campo, Deriminado (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Pardo Mateo, Buñol, calle Ruiz Pons, 10 (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Parcero Gonzalez, Forte, Coiro (Pontevedra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Povedano Bornos, Vallecas, calle Primero de Mayo, 7,

(Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Vera Jorge, Galdar, calle León y Castillo, 87 (Gran Canaria). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Tocoronte Orihuela, Galdar, calle de Barrial (Gran Canaria).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Palencia Matanza, Buezas, Voto (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Palacio Fonfría, de San Pantaleón, Voto (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Faustino Villar Santoveña, Perra, Llanes (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales son obreros y han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto, núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero, de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Manuel Taubes Pego, domicilia-

do en Santiago de Compostela, calle de Castro, 7 (La Coruña).

D. Estanislao Millán Ortega, domiciliado en Tordesillas, calle de Afueras (Valladolid).

D. Rafael Muñoz Moreno, domiciliado en Posadas, calle de Santiago, 20 (Córdoba).

D. Francisco Moncada Casas, domiciliado en Algeciras, Cuesta de la Leonor (Cádiz).

D. Lucas Nogués Fernández, domiciliado en Mozota (Zaragoza).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Miguel Martínez Reinaldo, domiciliado en Algeciras, calle del Tentiente Miranda, 96 (Cádiz).

D. José Moreno Sánchez, domiciliado en Algeciras, sitio denominado Acebuchal (Cádiz).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, al padre de once hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Tomás López Fernández, domiciliado en Villafranca del Bierzo (León).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. mucho años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Angel Sáez Roz, de San Pedro del Pinatar, las Pardas o Cuarteros (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez Casas, de Masías de Roda, colonia fabril Salón (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Santiago Bermúdez, de Martos, término y sitio de Sierra Grande (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Sánchez Guirado, de Bullas, Chico, 3 (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez Veiga, de Redondela, Sajamonde (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Núñez Núñez, de Peñarroya, Pueblonuevo, calle Filipinas, número 17 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Sáinz Rozas, de Santofña, calle La Verde (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Gutiérrez, de Cabezón de la Sal, La Pesa (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Menéndez Busto, de San Adriano, Parroquia de Naveces, Castañón (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis González Hernández, de Beasain, Nueva, 16 (Guipúzcoa).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Gutiérrez, de Villaseusa, Obregón (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA del 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Tomás Domínguez Rodríguez, Guardia civil de la Comandancia de Avila, cuarta compañía, afecto al 9.º Tercio de la Guardia civil.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Justo García Pérez, Guardia civil de la Comandancia de Lugo, con residencia en Mondoñedo.—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que

a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Jesús Alvarez Martínez, Médico titular de Adrados (Segovia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alfonso Canella Rozes, Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ramón Crespo Segade, Inspector municipal-Jefe de higiene de Ortigueira (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Julio Fernández González, Teniente de la 5.ª Compañía Comandancia de la Guardia Civil de Lugo (6.º Tercio).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.º

D. Eulogio Rozón López, Farmacéutico titular del Municipio de Becerreá (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Marcos Rivas Cavia, Vigilante-Jefe de arbitrios del Ayuntamiento de Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Alejandro Núñez Pérez, de Va-

Madrid, Fray Luis de León, 23.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Mayorga Eree, de Avila, Empedrada, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Martín Gómez, de Trujillo (Cáceres), Pláida, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Llano Bilbao, de Caranza, Serantes (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º

D. Pedro Pasamón Gil, San Martín de Valdeiglesias (Madrid), dehesa Del Rincón.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Serra Roca, de cincuenta y ocho años de edad, soltero.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Facundo Argente Ochoa, natural de Escoriaza (Guipúzcoa).

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en la Argentina participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Juan Joaquín Rodonca y Cabot, natural de San Pedro (Barcelona).

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que el Notario de Puebla de Cazalla D. Francisco Olmedo, autorizó como tal, y con fecha 8 de Julio de 1926, una escritura pública en la que D. Antonio Núñez Galván, albacea partidor comisario del testador D. Andrés Zamora Rosa, formaliza la partición de la herencia de éste por sí solo y sin que en el otorgamiento del instrumento público interviniera ninguno de los herederos, si bien admitiendo que procedía de acuerdo con ellos:

Resultando que, según testimonio que en dicha escritura se extiende, el mencionado testador, en su testamento otorgado el 23 de Julio de 1924 además de instituir herederos a sus tres hijas y de nombrar albacea partidor con las facultades del artículo 1.057 del Código civil al también mencionado don Antonio Núñez, mejora a su hija Carmen en la cantidad de 250 pesetas, que en la forma que ella desee le serán entregadas:

Resultando que presentada dicha escritura al Registrador de la Propiedad de Morón fué denegada con la nota que literalmente dice: "Suspendida la inscripción del documento que precede por observarse los defectos subsanables siguientes: Primero, no se acredita la forma en que la mejorada Carmen Gutiérrez Zamora desea que se entregue la mejora; y segundo, el testador comparece sin cédula personal a otorgar el testamento y no consta que la presente después. No se toma anotación preventiva por no haberse solicitado.—Morón a 23 de Septiembre de 1926".

Resultando que contra esa nota ha interpuesto el Notario autorizante este recurso alegando en su fundamento: 1.º Que según la doctrina contenida en la Resolución de la Dirección de los Registros de 22 de Enero de 1926, el Comisario partidor puede por sí solo realizar las operaciones particionales de la herencia que sean obligatorias para los interesados en tanto que no perjudique la legítima. 2.º Que en tanto no sea declarado judicialmente ese perjuicio hay que estimar subsistente la partición sin necesidad de que los herederos la aprueben. 3.º Que el albacea antes de formalizar la escritura en cuestión, y a pesar de no ser necesario para su validez, se puso de acuerdo con los herederos. 4.º Que el punto a discutir es solamente si el heredero mejorado o no debe intervenir en la partición de la herencia cuando existe Contador partidor con las facultades del artículo 1.057 del Código civil; y con estos fundamentos

concluye pidiendo que la escritura de que se trata se declare extendida con arreglo a las disposiciones vigentes legales:

Resultando que el Registrador en su informe insistiendo en su calificación manifiesta: 1.º Que la cuestión planteada en este recurso es la de que si el Comisario, al dividir la herencia, tiene facultades para prescindir de las bases establecidas por el testador, y por lo tanto, si para adjudicar las 250 pesetas de mejora a la heredera doña Carmen Zamora podía partir sin que constara que esta hubiera hecho uso del derecho a elegir la forma de la adjudicación de la mejora. 2.º Que el albacea comisario no puede traspasar los límites de su mandato y ha de ajustarse, según el artículo 1.719, a las instrucciones de su comitente. 3.º Que según doctrina del Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de Noviembre de 1899 y de la Dirección de los Registros en su Resolución de 22 de Enero de 1896, las particiones de herencia practicadas por albaceas con la cláusula testamentaria prohibitiva de la intervención judicial, puede ser impugnada cuando el contador se extralimita en sus facultades y lo realizado por el albacea comisario es válido en cuanto no altera los derechos que se derivan del testamento que es la ley primordial en la materia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de 8 de Julio de 1925 no se hallaba extendida conforme a derecho por considerar: que el albacea o contador designado por el testador con las facultades expresadas en el artículo 1.057 del Código civil, como tal albacea, no es más que un mandatario de aquél, y, por lo tanto, según los más elementales principios reguladores de esta institución jurídica, y a tenor de lo expresamente dispuesto en el artículo 1.714 del Código citado, no puede traspasar los límites del mandato, y, en su consecuencia, y como quiera que a la heredera mejorada doña Carmen Zamora se le concede el derecho de elegir la forma en que se le han de adjudicar las 250 pesetas que constituyen la mejora, y en atención a que ni en la escritura de referencia ni en ninguna otra presentada por el recurrente consta que se ha hecho uso de ese derecho de elección unida a aquella limitación de sus facultades concedida al comisario, no se puede sostener que la escritura en cuestión está extendida con arreglo a derecho, y de contrario hay que entender que es procedente la nota objeto de este recurso que deniega la inscripción de que se trata por estimar este particular defecto subsanable; que según la nota del Registrador objeto de este recurso, se denegó también la inscripción por no constar que el testador presentara la cédula de vecindad; pero como este extremo no ha sido materia de este recurso ni motivo de discusión en el curso de este expediente, no hay por qué tratar de ella a tenor de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 1.056, 1.073, y siguientes de Código civil, las Resoluciones de este Centro directivas de

12 de Noviembre de 1895, 22 de Enero de 1896, 22 de Enero de 1898, 25 de Noviembre de 1899, 18 de Mayo de 1900, 11 de Septiembre de 1907, 30 de Abril de 1917, 10 de Julio de 1920 y 6 de Marzo de 1923, entre otras; y

Considerando que la partición hereditaria formalizada por el comisario nombrado con arreglo al artículo 1.057 del Código civil, es un acto jurídico que por su carácter unilateral se aproxima al testamento, tanto por los precedentes que en el derecho patrio pueden encontrarse sobre sus íntimas conexiones como por la redacción paralela de los artículos 1.056 y 1.057 del mismo texto legal:

Considerando que la partición solemnizada causa estado y no puede ser impugnada en vía gubernativa y ha de producir, mientras los Tribunales no declaren lo contrario, los efectos y consecuencias que lógicamente se derivan de los términos en que se halla redactada, conforme lo ha reconocido este Centro en varias de las Resoluciones citadas:

Considerando que los herederos que se crean perjudicados por la interpretación dada a las cláusulas testamentarias, por la valoración del causal relicto, o por cualquiera otra circunstancia pueden atacar la partición o solicitar su rescisión en los términos y con las limitaciones fijadas en la Sección cuarta del capítulo sexto del título segundo del tercer libro del Código civil; pero mientras no se ejercite ese derecho ha de reputarse vá-

lida y legítima la partición celebrada con las formalidades de derecho:

Considerando que, no obstante la falta de aceptación de los herederos, la doctrina de este Centro ha permitido la inscripción de las operaciones particionales otorgadas por el comisario, como si el ineludible requisito de la aceptación de la herencia se entendiese asimilado a una condición suspensiva; y aunque esta analogía parezca discutible, encuentra su apoyo en el principio que permite la inscripción de bienes o derechos a favor de personas que no han consentido de un modo explícito la adquisición:

Considerando que la adjudicación hecha a la heredera mejorada doña Carmen Zamora Gutiérrez en la escritura particional objeto de este recurso, pende como todas las otras de la aceptación que en principio se presume y más tarde será acreditada, bien de un modo explícito por la manifestación de los adquirentes, bien de una manera implícita por los gravámenes o transmisiones que después se impongan o realicen,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exacción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926- (*Diario Oficial* núm. 135).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Capitán general de la octava Región.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Manuel Hermida Vidal.....	Caja de Recluta de Orense	28 Septiembre 1926....	148	Orense.....	475	Por no haberse concedido los beneficios del artículo 23 del Real decreto de 7 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 135).
Soldado.....	José Rodríguez Silva.....	Regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.....	16 Octubre 1926.....	920	Oviedo.....	250	Por no haberse concedido los beneficios del expresado Real decreto.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se

indican, según carta de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento

provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (*D. O.*, número 135).
De Real orden comunicada lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de

1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.
Señor Capitán general de la octava región.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	Clemente Galán Varela.....	Caja de Recluta de Coruña.....	21 Junio 1927.....	777	Coruña.....	250	Como ingreso hecho por duplicado.
Idem.....	Carlos Durán González.....	Caja de Recluta de Vigo.....	11 Marzo 1927.....	417	Pontevedra....	175	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del R. al decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 135).
Idem.....	Alfredo López Caamaño.....	Caja de Recluta de Santiago.....	30 Marzo 1927.....	1.106	Coruña.....	250	Por ingreso hecho indebidamente, toda vez que no pudo ser aplicado para el fin destinado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Diciembre de 1927.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Isidro Pérez Oliva, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.500, por Madrid.....	10.000
D. Juan Salleras Bonicoy, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 675 pesetas anuales, 3/5 de 1.125, por Barcelona.....	675
D. José Larruscain e Iriondo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Vizcaya.....	1.050
D. Juan del Castillo Romero, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 2/5 de 9.000, por Málaga.....	3.600
D. Cornelio Jorge Pérez, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.200
D. José Muriel Alcalá, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Francisco Granero y Martínez Borja, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. José Torregrosa Galinsoga, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.200
D. Miguel Galindo del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Antonio Chamorro y Pizarro, Guarda montado de la dehesa de Castilseras. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 4/5 de 1.250, por Ciudad Real.....	1.000
D. Emilio Gamir y Ulibarri, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.000 pesetas anuales, 3/5 de 13.000, por Madrid.....	9.000
D. Ricardo Egea López, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Murcia.....	8.800
D. Juan Ortiz Iruzun, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Valladolid.....	2.400
D. Victorino Vivar Sancha, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Burgos.....	4.000
D. Custodio Silva Botto, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Barcelona.....	1.300
D. Manuel Rufin Ayala, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Sevilla.....	1.800
Importan las jubilaciones.	60.420

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Fausto Ramírez Jiménez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Regino C. Coronel Fernández, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Leocadio Alejo Delgado, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Cándido Tejero Caballero, Obrero retirado de Almadén. Se le concede	

	Pesetas.
la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Lucio J. López Chillarón, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Gabino Sánchez Prieto, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Gabriel S. Traperero Sánchez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Crescencio F. Navarro Babiano, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Tomás Rubio Alisedo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Marceliano Sánchez Ruiz, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Francisco Gutiérrez Poveda, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Emilio E. García Cardenosa, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Amalio E. Laguna Tollo Pando, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Juan de Mata Fernández Castillo, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Juan F. Godoy Solano, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Juan de la Calle Tolcano, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
D. Jesús Raso Jimeno, Obrero retirado de Al-	

	Pesetas.
madén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180
Importan los retiros obreros de Almadén.....	3.120
HABERES DE CESANTÍA	
D. Diego Arias de Miranda y Goitia, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
Importan los haberes de cesantía	10.000
Expedientes acordados por el Negociado del Magisterio en la primera quincena del mes de Diciembre.	

	Pesetas.
JUBILACIONES	
1.—Doña Teresa Jiménez García Comendador, Maestra de Madrid. Se le concede la jubilación de 6.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 8.000, abonable por Madrid	6.400
2.—D. Ceferino Bermejo Sánchez, Maestro de Pelarodríguez. Se le concede la jubilación de pesetas 1.000, 50 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Salamanca.	1.000
3.—Doña María del Pilar Cisneros Martín, Maestra de San Juan de Tobagón. Se le concede la jubilación de 2.400 pesetas, 80 céntimos del regulador de 3.000, abonable por Pontevedra.....	2.400
4.—Doña Matilde Causá Guardiola, Maestra de Buñola. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Barcelona.....	2.000
5.—D. José Elías Rufo, Maestro de Barcelona. Se le concede la jubilación de 4.900 pesetas, 70 céntimos del regulador de 7.000, abonable por Barcelona	4.900
6.—D. Manuel Fuertes Santolaria, Maestro de Cartuja Baja. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 5.000, abonable por Zaragoza.....	4.000
7.—Doña Josefa Gimón Victoros, Maestra de Almería. Se le concede la jubilación de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, abonable por Castellón	4.000
8.—Doña Petra Jardiel Co-	

	Pesetas.
rral, Maestra de Quinto. Se le concede la jubilación de 1.400 pesetas, 70 céntimos del regulador de 2.000, abonable por Zaragoza	1.400
9.—Doña María Rosario Ríos Díaz, Maestra de Garrovilla. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Badajoz.....	2.000
10.—Doña Joaquina Romero Tusel, Maestra de Polaña. Se le concede la jubilación de 3.200 pesetas, 80 céntimos del regulador de 4.000, abonable por Valencia.....	3.200
11.—Doña Rufina Fidencia Santacana, Maestra de Crespos. Se le concede la jubilación de 2.000 pesetas, 80 céntimos del regulador de 2.500, abonable por Avila.....	2.000
12.—D. Miguel Morales García, Maestro de Carmona. Se le concede la jubilación de 4.800 pesetas, 80 céntimos del regulador de 6.000, abonable por Sevilla.....	4.800
Suman las jubilaciones.	38.100

	Pesetas.
PENSIONES	
1.—Doña María Mateo Martín, viuda del Maestro D. Casiano Cardenal. Se le concede la pensión de 1.066,66 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido a su esposo, abonable por Soria	1.066,66
2.—Doña María de Castro Paseiro, viuda del Maestro jubilado D. Pedro Calviño. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por La Coruña.....	666,66
3.—Doña María Alvarado Navas, viuda del Maestro jubilado D. Juan Donato Jiménez. Se le concede la pensión de 666,66, dos tercios de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por Badajoz....	666,66
4.—Doña María Piñeiro García, viuda del Maestro D. Orenco Ortún Cerezo. Se le concede la pensión de 1.400 pesetas, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido a su esposo, abonable por Logroño.....	1.400
5.—Doña Rosario Peña Gálvez, viuda del Maestro jubilado D. Emilio Navas González. Se le concede la pensión de 2.333,32 pesetas, dos ter-	

	Pesetas.
cios de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por Sevilla.....	2.333,32
6.—Doña Petra Fernández Barbero, viuda del Maestro jubilado D. Teodoro Prieto Arce. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por León	1.600
7.—Doña María de la Luz Fumero Pérez, huérfana del Maestro jubilado don Antonio Fumero. Se le concede la pensión de 440 pesetas anuales, que disfrutaba su madre, abonable por Santa Cruz de Tenerife	440
8.—Doña Ascensión Blasco Aguilar y hermanas, huérfanas de D. Elías Blasco Martín y de la Maestra doña Mercedes Aguilar Rozalez. Percibirán 666,66 pesetas, dos tercios de las 1.600 que disfrutaba de jubilación su señora madre doña Mercedes, abonable por Valencia	666,66
9.—Doña Dolores Nebot Bernad, viuda del Maestro jubilado D. José Capdevila Pruniferosa. Se le concede la pensión de 1.600 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba su esposo, abonable por Tarragona.....	1.600
Suman las pensiones...	10.439,96

	Pesetas.
MESADAS	
Doña Victoria Cruz Arévalo, viuda del Maestro D. Francisco Martín. Se le concede la mesada de supervivencia de 625 pesetas, que son dos mensualidades y media del sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaba el causante, abonable por Avila	625
Importan las mesadas de supervivencia	625

	Pesetas.
RESUMEN	
Suman las jubilaciones.....	38.100
Idem las pensiones.....	10.439,96
Idem las mesadas.....	625
IMPORTE TOTAL.....	49.164,96

	Pesetas.
PENSIONES	
Doña Remedios González López, huérfana de don Agustín, Profesor del Instituto de Jaén. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125
Doña Eugenia Granit Culléll, viuda de D. Francisco Arias Esté. Parte-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	ro cuarto de Instrucción pública. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	833,33		
	Doña Mariana Menéndez Crespo, huérfana de don Manuel, Oficial quinto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	375		
	Doña María Mazagatos Palomar, doña Rosa, don Francisco y D. Manuel Fernández Pardo y doña Isabel Fernández Mazagatos, viuda y huérfanos de D. Francisco Fernández Ruiz, Guardia primero de Seguridad. Se les concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000		
	Doña María Asunción Delgado Alonso, viuda de D. Ramón Santa María García, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	2.500		
	Doña Rosario Pino Moreno, viuda de D. José Callejón Asme, Catedrático, jubilado. Se la concede la pensión, por Cádiz, de.....	3.125		
	Doña Dolores Espinosa Cañiz, viuda de D. Gregorio Peña y Navarro, Auxiliar mecánico de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425		
	Doña Juana Menéndez Valdés de Cornellana, viuda de D. Tomás Caravés y Fernández de los Ríos, Oficial primero Letrado de la Intendencia de Hacienda en Filipinas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825		
	Doña Francisca Arbe López, huérfana de D. José María, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Madrid, de.....	875		
	Doña Josefa Ganter Penach, viuda de D. Joaquín Plá Gallardo, Oficial primero del Instituto Geográfico, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750		
	Doña Concepción Cadróniga Enríquez, viuda de D. Rudesindo Enríquez Rodríguez, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se la concede la pensión, por Orense, de.....	2.725		
	Doña Ana Baeta Magañón, viuda de D. Pedro Go-		zalvo Tello, Oficial segundo de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	1.333,33
	Doña Bernarda Nieves Matea Gutiérrez y López, viuda de D. Crispulo Manuel López Corehado y Calderón, entibador de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625		
	Doña Gregoria López Baroja, viuda y madre de D. Angel Romero López, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	833,33		
	Doña Lina Cid Bravo, viuda de D. Domingo Expósito del Yelmo, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750		
	Doña Dolores García Parra, viuda de D. Manuel Moreno Parra, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.125		
	Doña Leona Santa Jurado Rodrigo, viuda de D. Severiano Manuel Sánchez Aparicio Nieto, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Ciudad Real, de.....	833,33		
	Doña Rosario Berbén Borja, viuda de D. Pedro Thomas García, Oficial primero de Correos, jubilado. Se la concede la pensión, por Badajoz, de.....	1.000		
	Doña Gregoria Sánchez Barajas, viuda de D. Dionisio Díaz Mora, Portero primero de Hacienda. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.000		
	Doña María Magdalena León y Calderón, huérfana de D. Carlos, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	550		
	Doña María Sánchez Robles y Vidal, huérfana de D. Rufino, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se la concede la pensión, por Valencia, de.....	1.000		
	Doña Ana Torres Gallardo, viuda de D. Ricardo Rodríguez Fernández, Oficial tercero de Aduanas. Se la concede la pensión, por Málaga, de.....	1.000		
	Doña Enriqueta Miles y López, viuda de D. Juan Torres Mayans, Oficial segundo de Gobernación.		Se la concede la pensión, por Baleares, de.....	1.000
			Doña Rafaela, D. Julián, doña Amalia y doña Matilde Santamaría Alonso, huérfanas de D. Juan, Oficial segundo de Hacienda. Se les concede la pensión, por Burgos, de.....	1.000
			Doña Carmen Monis Prieto, huérfana de D. Aurelio, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
			Doña Soledad y doña Dolores Villa y Vega, huérfanas de D. Cayetano, Jefe de Negociado de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	1.250
			Doña Carmen Esteban Muñoz, viuda de D. Pascual Gil Sánchez, Jefe Superior de Administración civil del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	3.000
			Doña Natividad y doña Rosa Rafaela Fernández Retalde, huérfana viuda la primera y huérfana la segunda de D. José María, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, jubilado. Se les concede la pensión, por Oviedo, de.....	2.500
			Doña Josefa Piedad Sarrión Moreno, viuda de D. Angel Martínez Zapater, Inspector de Primera enseñanza. Se la concede la pensión de Montepío, por Albacete, de...	1.750
			Doña Trinidad Ortiz Vilches, viuda de D. Angel José Carvajal Domínguez, Jefe de Administración, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.875
			Doña María de los Dolores Means Jurado, viuda de D. José Trabadela García, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.....	1.750
			Doña Hipólita García Valduera, viuda de D. Miguel Infantes Torrecilla, Guardia primero de Seguridad, jubilado. Se la concede la pensión, por Vizcaya, de.....	1.000
			Doña Patrocinio de la Chica y López, huérfana de D. Manuel, Oficial de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión, por Málaga, de.....	866,66
			Doña Francisca Fuster Roméro, viuda de D. Fran-	

	Pesetas.
cisco de Sales Agulló y Cortés, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	3.000
Doña Carolina Abascal Pérez, viuda de D. José María Egea y Acuña, Oficial primero de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Evangelina Torrejón Lloréns, viuda de D. Jaime Clases y Romero, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Valladolid, de.....	2.750'
Doña Petra García Bonachea, viuda de D. Virgilio Valdés Quijano, Portero segundo de Hacienda. Se la concede la pensión, por Barcelona, de...	1.000'
Doña Luisa Manchón Ramiro, huérfana de don Luis, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Valencia, de.....	1.000
Doña Margarita Patero Decheopart, huérfana de D. Rafael, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Cádiz, de.....	2.000
Doña María y doña Pilar Barber Miralles, huérfanas de D. Luis, Juez de primera instancia. Se las concede la pensión vitalicia del Tesoro, por Huesca, de.....	502,50
Doña Visitación Fernández Cano y doña María del Patrocinio Fernández Céspedes, huérfanas de don Pedro, Oficial quinto de Hacienda. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	375
Doña Magdalena, doña Fernanda, doña María de la Concepción y D. José Ferrón y Sáenz, huérfanos de D. José, Sobrestante de Obras públicas. Oficial primero de Administración. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Importan las pensiones.	57.137,48

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Araceli Granell García, viuda de D. Manuel Alonso del Olmo, Médico fallecido de epidemia. Se la concede

	Pesetas.
pensión remuneratoria, por Soria, de.....	1.100
Importan las pensiones remuneratorias	1.100
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Rosalía Verdejo Ruiz Castellanos, viuda de D. José Antonio Alcalá Caravantes, obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	132,50
Doña María Lucía González Calderón, viuda de D. José Caballero Sánchez, obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	132,50
Doña Mercedes Pedrero y Mayorala, viuda de don Luis Ramón Fernández Quintana, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	132,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Magdalena Pastor Hurtado, viuda de D. José García Verdú, Inspector de Primera enseñanza. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Alicante	866,66
Doña Francisca Julve Vicente, viuda de D. Anastasio Lahoz Gallego, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.400 pesetas anuales, por Zaragoza.....	608,30
Doña Avelina Platos Hernández, viuda de D. Matías Ibarguiza Benito, Oficial de Sala de Audiencia de Logroño, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.800 pesetas anuales, por Logroño.....	1.166,65
Doña Segunda Lechón Santos, viuda de D. José Zorrilla Esteban, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia.....	691,50
Doña María Vidal Riera, viuda de D. Vicente Bosch Serra, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervi-	

	Pesetas.
vencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	693,00
Doña Camila Lorenzo León, viuda de D. Francisco Moro Carrasco, Oficial de Prisiones, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Valladolid.	1.000
Doña Luisa Hernández Jiménez, viuda de D. Modesto Iglesias y Martín, Cartero propietario de Fontiveros (Avila). Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 650 pesetas anuales, por Avila.....	275,00
Doña Amalia Cruz Díaz, viuda de D. Juan Hernández Caparrós, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.	1.250
Doña Faustina Martín Sierra, viuda de D. Venancio Infante Arribas, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Madrid.....	720,00
D. Matías González Martínez, viuda de D. Bruno de la Fuente Peñalver, Jefe de Negociado de Correos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Guadalajara.	800,00
Doña Josefa Meñana Huch, viuda de D. Francisco Bonet Boluda, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Valencia.....	1.000,00
Doña Manuel Gutiérrez Jiménez, viuda de D. Buenaventura Rodríguez Alcalá, Capataz del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Avila.	1.000,00
Doña Tomasa Crespo Díaz, viuda de D. Antonio Miguel Talavera, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Madrid.	640,00
Doña Francisca San Segundo Jiménez, viuda de D. Telesforo Jerez Méndez, Conserje de Telégrafos, jubilado. Se la conceden cinco mesadas	

	<i>Pesetas.</i>
de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Avila.....	416,62
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	11.345,59

RESUMEN

Importan las jubilaciones de los Obreros retirados de Almadén.....	60.420
Idem los haberes de cesantías	3.120
Idem las jubilaciones del Magisterio	10.000
Idem las pensiones del Idem	38.100
Idem las pensiones del Idem	16.489,96
Idem las mesadas del Idem	625
Idem las pensiones de varios Montepios.....	57.137,48

	<i>Pesetas.</i>
Idem las idem remuneratorias	1.100
Idem las idem de gracia de Almadén	547,50
Idem las mesadas de supervivencia	11.345,59
TOTAL.....	192.835,53

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16 al 21 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido re-

cogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por Giro postal, a los de las demás facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, denominada en España, de la emisión de 1926, procedentes de renovación de la de igual clase de 1891, hasta la factura número 3.647.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura 1.375.

Madrid, 14 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Definición.			Pesetas.
87.360	288	Soria.....	D. Martiniano Martínez Gallego	343,66
40.234	1.068	Tarragona.....	Juan Llambrich Castelló	289,00
70.175	2.514	Murcia.....	Juan Andrao Vera	61,90
73.191	2.655	Idem.....	Juan Martínez del Vas	58,78
76.767	2.071	Castellón.....	Gregorio Genis Expósito	86,00
76.959	1.377	La Coruña.....	Juan Charen Santos	65,00
77.253	1.328	Vizcaya.....	Juan Alonso Vaquerín	28,00
77.339	1.910	Córdoba.....	Juan Herrero Ranchal	300,00
78.154	1.229	La Coruña.....	José Vázquez Rodríguez	21,00
78.246	4.666	Barcelona.....	Luis Alvarez Blanco	474,75
78.248	4.668	Idem.....	José Cramunt Busón.....	55,50
78.423	1.446	La Coruña.....	José Vicos Varela	47,25
78.451	575	Segovia.....	Julián Jarque Dolón	105,00
78.873	1.155	Cuenca.....	Eduardo Jiménez García	285,10
78.817	1.583	Baleares.....	Gabriel Serra Serra	103,75
78.873	1.588	Idem.....	Juan Morlá Barceló	74,25
78.909	2.035	Tarragona.....	Manuel Panisello Valldeperes	84,00
78.910	2.036	Idem.....	Miguel Hilario Expósito.....	22,00
78.963	3.475	Málaga.....	Francisco Márquez Naranjo	28,50
78.964	3.476	Idem.....	Diego López Gutiérrez	33,00
78.987	1.453	La Coruña.....	Luis Berea Lonza	51,00
79.026	1.663	Salamanca.....	Julián García Rodríguez	40,00
79.032	1.207	Toledo.....	Nicanor Segovia Rodríguez	71,50
TOTAL.....				2.728,00

Madrid, 13 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Lista de los señores Académicos número que, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a concurrir a la elección de un Senador.
(Publicase en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 12 de la misma ley.)

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracedo (Presidente).

Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo.

Excmo. Sr. D. José María de Madariaga.

Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Moureló.

Excmo. Sr. D. José Marvá.

Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.

Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández Bastos.

Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas y Pabla Collado.

Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.

Excmo. Sr. D. Enrique Hauser.

Excmo. Sr. D. José Casares y Gil.

Ilmo. Sr. D. Luis Octavio de Toledo.

Sr. D. Ignacio González Martí.

Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau y Lleopart.

Sr. D. Augusto Krahe y García.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar y Urrutia.

Excmo. Sr. D. Bernardo Madoz Sagasta.

Excmo. Sr. D. Ricardo Arana Izaguirre.

Sr. D. Cecilio Jiménez Rueda.
 Ilmo. Sr. D. Obdulio Fernández y Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. José María Torroja.
 Sr. D. Julio Rey Pastor.
 Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.
 Ilmo. Sr. D. Florentino Azpeitia y Moros.

Sr. D. Ricardo García Mercet.
 Sr. D. Eduardo Hernández-Pacheco y Esteban.

Sr. D. José María Plans y Freyre.
 Sr. D. Lucas Fernández Navarro.
 Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Chicarro.

Ilmo. Sr. D. Luis Sánchez Guervo.
 Sr. D. Pedro González Quijano.
 Sr. D. Angel del Campo y Cerdán.
 Excmo. Sr. D. Luis J. Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli.

Madrid, 1.º de Enero de 1928.—
 El Secretario general, José María de Madariaga—V.º B., por el Presidente,
 L. Torres.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Examinados por esta Corporación los trabajos y expedientes presentados al Concurso de premios, socorros y recompensas que han de adjudicarse en la sesión inaugural del año académico de 1928, se ha acordado su concesión en la forma que seguidamente se determina:

Premio de la Real Academia Nacional de Medicina, tema segundo: "Medios prácticos que deben emplearse para la purificación del aire y desinfección de los objetos contaminados de los ferrocarriles, metropolitano, tranvías y demás vehículos públicos, teatros, cafés, mercados, mataderos, etcétera, etc.". Se concede un accésit a la Monografía presentada con el lema *Aer vitz*; igualmente se concede un accésit a la Monografía presentada con el lema *Scheele* y una mención honorífica a la presentada con el lema *Laveritá, alsaper, per nume prendi-In cor Valloga e culto poi li rendi*.

Premio Salgado: Se concede el premio al Doctor D. José Valdés Lambea, por sus trabajos médicos, científicos y prácticos durante los años 1925-1926.

Premio Nieto y Soriano: Se concede el premio a la Memoria presentada con el lema *Aristóteles*, sobre el tema "La cirugía en España en el siglo XIX".

Premio Roel: Se concede el premio a la Topografía médica de Laviana, presentada con el lema *Por los cinco*, y el accésit a la Topografía médica de Sobrescobio, presentada con el lema *J. J. R. M. J. J.*

Premio Sarabia y Pardo: Se concede el premio a la obra *Labor quirúrgica de un año*, presentada por el Doctor D. Mateo Milano.

Socorros Rubio: Se concede un socorro de 540 pesetas a cada una de las viudas de Médicos rurales doña Juana del Olmo González de Ortiz de Cantinat y doña Mercedes Reinoso Benito de Rodríguez Martínez.

Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa (Fundación San Nicolás).

Una recompensa de 300 pesetas al periodista Médico D. José Alvarez Sierra.

Una recompensa de 1.000 pesetas para pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía a cada uno de los alumnos doña Matutina Rodríguez Alvarez, de la Facultad de Madrid; don Gonzalo Pintos Pena, de la Facultad de Santiago, y doña María Flores y Conejo, de la Facultad de Valladolid.

Un socorro de 2.000 pesetas al Médico imposibilitado D. Luis G. Certés Aguiló.

Un premio de 1.500 pesetas a la tesis de doctorado *Estudio serológico de la lepra*, de que es autor D. Julio Bejarano Lozano.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo día 22 de Enero de 1928, a las cuatro de la tarde, al local de la Real Academia Nacional de Medicina, Arrieta, 10, donde se celebrará la sesión inaugural del curso, en la que deberán recibir los mencionados premios y recompensas. Los interesados residentes en Madrid los recogerán por sí, y los ausentes o imposibilitados de asistir, por persona autorizada debidamente en documento donde el Juez municipal garantiza la firma del poderante.

Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Tejero y González Vizcaino, vecino de Huelva, en solicitud de autorización para construir un muelle de servicio particular en el sitio conocido por "Punta Arenillas":

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palos de la Frontera, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el peticionario, en instancia presentada con posterioridad a la petición, y que figura en el expediente, hace constar que las obras han de construirse en terrenos de su propiedad y que están enclavados en la zona marítimoterrestre:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a don José Tejero y González-Vizcaino para construir un muelle de servicio particular en el sitio denominado "Punta Arenillas", término municipal de Palos de la Frontera, situado aguas abajo de la confluencia de los ríos Tinto y Odiel (Huelva), con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que sirvió de base a la tramitación del expediente.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, así como la de reconocimiento de las mismas, ya que al parecer se hallan consuetudadas.

3.º La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

4.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

6.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el peticionario acreditar documentalmente su derecho a la propiedad de los terrenos comprendidos dentro de la zona marítimoterrestre que alega, y sobre los cuales ha construido las obras; todo ello antes de que sea firme esta autorización.

8.º Esta autorización será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

9.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Santander, en solicitud de au-

locización para ocupar una faja de terreno de setenta (70) centímetros de ancho por trescientos ochenta y cuatro (384) metros de largo en la zona de servicio del puerto, con destino a la ampliación de los Jardines de Pereda:

Vistos los informes emitidos sobre este particular por la Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Gobierno civil de la misma, y visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento peticionario, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil:

Resultando que la Junta de obras del puerto, haciendo suyo el informe del Ingeniero Director, manifiesta que no sería un gran inconveniente el que se cedieran los setenta (70) centímetros de anchura de la zona de servicio que solicita el Ayuntamiento para ensanchar los jardines del paseo de Pereda, siempre que esa concesión no sirviera como precedente para nueva y más importantes peticiones de terreno, como las que parecen esbozarse del estudio del plano que acompaña a la instancia, en el que se hace figurar una vía para el tranvía eléctrico de la zona marítima, haciendo constar que la Corporación encuentra más aceptable que el proyecto municipal, el anteproyecto formulado por el Ingeniero Director del puerto, en el que se da solución satisfactoria, sin nuevas intromisiones en la zona del puerto, a los conflictos que han creado al Ayuntamiento las mayores necesidades del tráfico de la ciudad:

Considerando que el espíritu de lo informado por la Junta de Obras y por su Ingeniero Director es el de que no debe accederse a la petición, no por lo que a la faja dicha se refiere, en lo que, según sus palabras, "no encuentra gran inconveniente", sino por la probable intención de llevar por dicha zona la línea del tranvía:

Considerando que esta desconfianza no tiene razón de ser, no sólo por la escasa importancia que tiene el ceder en usufructo limitado al Ayuntamiento setenta (70) centímetros más ancho en la faja que ya disfruta y conserva en depósito, sino porque la Administración tiene siempre a su alcance los medios necesarios para impedir extralimitaciones que perjudiquen o puedan perjudicar intereses públicos generales que se consideren de mayor preferencia a los locales:

Considerando que la petición del Ayuntamiento, concretada como lo está por ahora a la faja de setenta (70) centímetros, no encuentra fundada oposición por parte de las Autoridades informantes:

Considerando que la petición de que se trata cae dentro de las comprendidas en el artículo 40, en relación con el 42 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y como debió tramitarse el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para su ejecución, siendo, además de las Autoridades

que han informado, a la Comandancia de Marina, y abriendo sobre ello la correspondiente información pública:

Considerando que, no obstante lo dicho en el considerando anterior, en atención a las razones de interés local alegadas por el Ayuntamiento peticionario y a los informes favorablemente emitidos, puede accederse a lo solicitado de modo provisional y a reserva de lo que resulte del expediente definitivo, una vez abierta la información pública reglamentaria y emitido que sean los informes del Comandante de Marina y de su Ministerio respectivo, y si necesario se considera el del Consejo de Obras públicas, en su caso, el del Consejero Inspector regional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para ocupar, con las limitaciones que establecen las correspondientes cláusulas de esta autorización, una faja de terreno de setenta (70) centímetros de ancho por trescientos ochenta y cuatro (384) metros de largo, que forma parte de la zona de servicio del puerto, con destino a la ampliación de los jardines del paseo de Pereda, cedidos con ese objeto a dicho Ayuntamiento por Real orden de 12 de Febrero de 1901, según se indica en el proyecto que a la petición se acompaña, fechado en 11 de Noviembre último, y firmado por el Arquitecto D. Juan G. de Riancho.

2.ª En toda la faja de terreno indicado, no se podrán ejecutar más obras que las de jardinería y plantación de arboleda, quedando prohibida la construcción de obras de fábrica, cercas ni vallados que dificulten las faenas del puerto o de salvamento de naufragos y vigilancia del litoral, quedando asimismo prohibido el establecimiento de vías de tranvía u otras que pudieran intentarse.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de San-

tander y de la Dirección de las Obras del puerto de la misma capital.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de diez (10) pesetas, en reconocimiento de dominio.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 71 del Reglamento, en relación con el 41 y 42 de la vigente ley de Puertos.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegados este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunico digo a V. E. para su conocimiento, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de la capital, el del Ayuntamiento interesado a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Galabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinada el expediente incoado a instancia de D. Félix Azpilicueta que solicita la concesión de un caudal de 1,5 litros por segundo derivado del río Ebro, en término de Fuenmayor, con destino a usos domésticos en las bodegas del Romeral, de su propiedad:

Resultando que publicada la nota anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño no se presentó en el plazo señalado, más proyecto que el del peticionario, y que abierta la correspondiente información pública en las provincias de Alava, Navarra, Logroño, Zaragoza y Tarragona no se presentaron reclamaciones.

Resultando que no se ha constituido depósito de fianza por el peticionario, a pesar de que según el presupuesto del proyecto que se acompaña al expediente el importe de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público asciende a mil cien pesetas:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, el Consejo provincial de Fomento, el Abogado del Estado y la Confederación Hidrográfica del Ebro informa favorablemente:

Resultando que en el mismo sentido informa la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles por lo que afecta al cruce con la tubería de la línea férrea de Castejón a Bilbao:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que no ha habido reclamaciones, y que los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Félix Azpilicueta, vecino de San Sebastián, para derivar un caudal de un litro y medio de agua por segundo del río Ebro, en el término de Fuenmayor, con destino a usos domésticos en las hodegas del Romeral, de su propiedad, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Vicente Ruigómez y Velasco en 3 de Mayo de 1926, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, contando ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y de la terminación de las obras, siendo de su cargo todos los gastos que se originen por la inspección y reconocimiento de las mismas.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro; a su terminación se levantará un acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la constitución de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad de un tercero, quedando obligado el concesionario a conservar o sustituir las servidumbres existentes, y no pudiendo destinarse el agua a uso distinto del consignado en esta concesión.

6.ª En la parte correspondiente a las obras del cruce del ferrocarril de Castejón a Bilbao se aplicarán las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real

orden de 17 de Febrero de 1908. Estas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Ferrocarriles y de los agentes de la 1.ª División de Vía y Obras de la Compañía del Norte. La tubería que ha de ir dentro del terreno de la Compañía será colocado por ésta, para lo cual el concesionario le entregará la longitud de tubería necesaria, y depositará previamente en la Caja de dicha Compañía la cantidad de 200 pesetas en que se calcula el gasto de la colocación.

7.ª El concesionario no podrá ocupar durante los trabajos terrenos de la Compañía del Norte con andamios, escambros ni materiales de ninguna clase.

8.ª Antes de comenzar las obras deberá presentar el concesionario en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y que le será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

11. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez que se haya publicado esta concesión.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado tres pólizas por valor de 120 pesetas, importe del reintegro de la concesión según dispone la vigente ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para obtener la compe-

tente autorización para la construcción de defensas en el río Najerilla y enchachado del Puente de Torremontalvo:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública reglamentaria, se presentaron cuatro oposiciones por posibles perjuicios que podrían ocasionar las obras proyectadas, oposiciones que oportunamente fueron rebatidas por la Compañía peticionaria:

Resultando que llevada a cabo por la División Hidráulica del Ebro la confrontación del proyecto se encontró que estaban ejecutadas las obras y el Ingeniero encargado teniendo en cuenta las oposiciones formuladas, informa favorablemente la autorización solicitada proponiendo las condiciones oportunas con las que se muestra conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, previo informe del Ingeniero encargado, propone la procedencia de las obras, aceptando las condiciones formuladas por la División Hidráulica del Ebro, a las que añade dos nuevas:

Considerando que habiéndose tramitado el expediente cumpliendo las disposiciones vigentes y siendo favorables los informes emitidos procede otorgar la autorización solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la autorización necesaria para las obras de defensa en el río Najerilla y enchachado del nuevo puente de Torremontalvo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se terminarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro con sujeción al proyecto que obra en el expediente autorizado por el Ingeniero de Vía y Obras Sr. Castellón, en Madrid en 5 de Abril de 1926; añadiendo a los espigones proyectados uno construido con el mismo material y con sección análoga a la del número 4 del proyecto en prolongación de la margen derecha del desagüe del canal o acequia de la Comunidad de regantes de Genicero que atraviesa la finca de El Sotillo, y con altura decreciente desde la de dicha margen hasta el nivel del enchachado en cuyo rastrillo de aguas arriba terminará, cuyo proyecto se presentará a la aprobación de la primera División de ferrocarriles.

2.ª No se dejarán por el peticionario en el cauce del río amontonamientos de materiales ni resto de obra que puedan dificultar la circulación del agua.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la autorización.

4.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue con intervención de la primera División de ferrocarriles por lo que se refiere a las obras que están bajo su inspección y un representante de la Compañía, levantándose el acta correspondiente que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones primera y tercera el concesionario dará aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del fin de los trabajos y remitirá a dicha Jefatura copia autorizada del proyecto.

6.ª Todos los gastos que ocasiono el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las vigentes en cada momento sobre contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

8.ª En el acta de recepción de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

9.ª La autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliga de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y el de la División Hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Vista la consulta elevada a esta Dirección con fecha 9 del actual, por V. S., respecto a la tramitación de expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos en los registros administrativos:

Resultando que la consulta ha sido motivada por diferencias de criterio entre la Jefatura que formula y alguna de las secciones de Fomento de los Gobiernos civiles que con ella se relacionan:

Considerando que si bien hay diferentes organismos y dependencias entre los que se dividen las funciones de la Administración, siendo ésta única, es obligación de todos procurar que el funcionamiento sea, en el mayor grado posible eficaz, rápido y económico, contándose entre los elementos que contribuyen a lograr lo último, la supresión de trámites inútiles y la consiguiente reducción de tiempo y labor:

Considerando que si al tramitarse un expediente de inscripción en que se requiere información posesoria, que tenga defectos legales en cuanto a su validez, a aquel efecto es conocido con

toda certeza el resultado del expediente, que, inevitablemente, ha de ser denegativo:

Considerando que los abastecimientos de poblaciones como aprovechamientos especiales, esto es, inscriptibles, están regulados para su concesión y tramitación por los artículos 164 al 171 del capítulo 11, título 4.º de la ley de Aguas, y los aprovechamientos comunes se rigen por el capítulo 10 del mismo título; que en los artículos de la ley (147 a 163), relativos a la concesión de aprovechamientos, se trata, como características de las obras y puntos de toma y desagüe y conducción, así como del caudal fijo y limitado, hasta el punto de que en el párrafo 2.º del artículo 152 se dice que en aprovechamientos anteriores a la Ley se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto a que se dediquen:

Considerando que del mismo modo las disposiciones, todas referentes a inscripciones de aprovechamientos y hasta los modelos complementarios del Real decreto de 12 de Abril de 1901, sobre inscripciones, tratan de la fijación del caudal, cosa imposible en aprovechamientos, comprendidos en el título 4.º, artículo 10 de la ley de Aguas:

Considerando que entre las características que definen un aprovechamiento y su inscripción, figura el objeto del aprovechamiento y ha de proceder para inscribirlo la petición del usuario,

Esta Dirección general ha acordado contestar a las consultas formuladas, en la forma que sigue:

1.º En los expedientes de inscripción de aprovechamientos hidráulicos que adolezcan de defectos de nulidad, el Gobierno Civil en que se inicien deberá invitar al peticionario a que los subsane, fijando para ello un plazo, advirtiéndole que, si durante él no se subsanan las deficiencias, el expediente será caducado y archivado.

2.º No son inscriptibles aprovechamientos de aguas públicas que por no tener obra especial de toma y ejecutarse en forma que no sea factible la fijación de caudal, entrar en la categoría de aprovechamientos comunes que define la Ley de 13 de Junio de 1879 en su título 4.º, capítulo 10.

3.º En los aprovechamientos en que son varios los usuarios, no procede hacer la inscripción sino a nombre y petición de todos ellos, a menos que constituyan Comunidad de regantes con Ordenanzas aprobadas.

Lo que participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Vista la instancia del Presidente de la Diputación y Comisión permanente de Burgos en súplica de que se prorogue por un mes el plazo de información pública abierta sobre el pantano del Arlanzón:

Resultando que el solicitante funda su petición en la multiplicidad de intereses industriales y agrícolas afectados por las obras y embalse del pantano, muchos de cuyos propietarios residen fuera de la comarca, haciéndose difícil la presentación de todos y, por tanto, aunar las voluntades de los que se crean perjudicados con el proyecto:

Considerando que la prórroga de un mes que se solicita en nada perjudica al Estado, siempre dispuesto a que los interesados puedan examinar el proyecto con el detenimiento que el caso requiere, máxime tratándose de una obra en cuya ejecución se hallan interesadas zonas de población y entidades de importancia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se amplie el plazo de información pública del pantano del Arlanzón en un mes, o sea hasta el 3 de Febrero de 1928.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y para que se sirva ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Dispuesto por Real orden de 5 de Noviembre de 1927 que se someta a información pública el proyecto de replanteo del trozo primero de los Canales (tramo común y primera Sección del Canal de la izquierda) del Pantano de Foix, esta Dirección general ha acordado proceder a dicha información, a cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que pudiesen reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto se hallará de manifiesto durante el mismo plazo, en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Barcelona.

Las reclamaciones se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto, se detallan en la siguiente

Nota-extracto para la información

El proyecto del trozo primero de los Canales del Pantano de Foix, comprende el tramo común a ambos y la primera parte del trazado del canal de la izquierda del río, o sea, hasta situar las aguas conducidas en la cabecera del valle de Villanueva, el cual constituye propiamente la principal zona regable en dicho lado izquierdo.

Arranca el canal del depósito de arenas y gravas para la carga de la hormigonera al servicio de las obras de la presa, montada a unos 40 metros de su pie, en la misma orilla izquierda del Foix, punto adonde convergerán las salidas del las dos tomas de agua del embalse, existentes a distinta altura a través del dique, teniendo capacidad de conducción de dos metros cúbicos por segundo en todo su primer tramo, con longitud de 2.599 metros hasta la bifurcación del canal,

frente al caserío de Rocacrespa, donde se separará el ramal de la derecha, destinado a regar la zona situada a dicha banda del cauce, dejando reducido el máximo caudal a 1.600 litros.

El referido tramo o tronco común, se desarrolla, de consiguiente, por las sinuosidades de las abruptas vertientes del Foix, sin casi perder altura, a consecuencia de ser de 0,0005 la pendiente de fondo; pero acortando mediante seis túneles las prolongadas estribaciones que avanzan hacia el desfiladero y obligarían a dar enormes rodeos al canal, como fuerzan al río a bruscos y repetidos recodos.

Aquí, de igual forma que en los restantes tramos, la Sección del canal será rectangular cuando esté abierta en roca dura o tenga los cajeros de fábrica, dándole, caso contrario, perfil trapecial, con taludes de 1/3, 1/2 y 1/1, según la clase del terreno y la existencia o no de revestimientos. El ancho de la cubeta será de 1,30 metros para la forma rectangular, y en las trapeciales variará la amplitud entre bordes superiores, desde 1,96 metros a 4,12 metros, conforme cambie la inclinación de los cajeros, cuya altura rebasa siempre de 0,20 a 0,30 metros el calado constante de 1,50 metros del tramo. Sin embargo, por lo que respecta a la faja de terreno ocupado, debe, además, tenerse en cuenta, no sólo el sobrecancho a la profundidad o elevación de la rasante con relación al suelo natural, sino también la banqueta de medio metro utilizada como camino de servicio al costado derecho del cuneton.

Para salvar los accidentes del terreno, se ha de ejecutar un sifón en el barranco de la Garsosa, un grupo de alcantarillas cerca de la desembocadura del de Coma Pineda, y dos tarjeas, una sobre el de Xuriguera, y otra en barrancada de escasa importancia, sin contar los muros cajeros donde sean necesarios, por quedar colgado el canal, ni tampoco los oportunos revestimientos.

El segundo tramo, de idéntica pendiente que el anterior y para volumen máximo de 1.600 litros, alcanza un desarrollo total de 2.807 metros, en números redondos, partiendo del sitio de la bifurcación, a fin de dirigirse hacia la izquierda, alejándose un tanto del río y sin perder altura buscar la zona regable, penetrando seguidamente en túnel con rumbo al fondo del Castellot, que cruza en sifón. Del mismo modo pasa después en subterráneo a la vaguada Fondo de Frare, salvada en sifón de idéntica manera, y atraviesa el pequeño barranquito afluente con un grupo de alcantarillas, haciéndolo en túnel bajo la estribación que lo separa del talweg llamado "Els Salses", donde se construirá otro grupo de aquellas obras. El terreno, cada vez más abierto, ofrece, a pesar de todo, una última depresión, denominada Fondo de Más Ricart, cruzada por el cuarto sifón, desarrollándose después la traza, fácilmente ceñida al suelo, entre las masías tituladas Corral de Milá y San Rafael, terminando a la salida del túnel con que pasa por debajo del camino vecinal de Villanueva a Arbós.

En este segundo tramo, cuyas obras

de fábrica quedan indicadas, las Secciones son más reducidas que en el primero, con arreglo a su menor capacidad de conducción: anchura, 1,15 metros en el rectangular, y 3,82 metros, como máximo, en el trapecial, con talud de 1/1, rara vez adoptable, y calado constante de 1,40 metros, para profundidad de cubeta de 0,30 a 0,20 metros mayor, como es natural.

El tramo tercero, final del trozo, con sólo 1.300 litros de capacidad, por derivarse en su origen importante acequia, tiene la pendiente general de cinco diez milésimas y la corta longitud de 958,43 metros, comprendiendo únicamente en cuanto a obras dos túneles, uno de 135,50 metros, para cruzar el último espolón que le cierra el paso al valle, y otro, cortísimo, destinado a cortar el terraplén de la antes citada carretera vecinal.

Huelga casi decir que resultarán indispensables algunas obras accesorias, tales como desagües provistos de cierres de viguetas delante de los sifones, pasos para caminos rurales, cunetas de coronación en los demonios, etc., en los tres tramos que abarca el trozo.

La zona de regadío que le corresponde, abraza la superficie dorinada por el canal y que se delimita por el barranco de San Juan, desde el cruce con el camino vecinal a Arbós hasta el mar, el litoral y la orilla izquierda del Foix, sumando unas 622 hectáreas, una vez descontadas las extensiones inaprovechables (marismas, playas, eriales, caminos, cercados, edificaciones, etc.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Empresa personal de seguros sobre enfermedades "La Central Madrileña" se ha declarado en liquidación voluntaria por transformarse en Igualatorio Médico Farmacéutico, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en la Subdirección de Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido dicho plazo se eliminará la expresada entidad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad anónima de Seguros de enfermedades "Barcelonesa de Previsión", de la que es Director D. Francisco Milá, y está domiciliada en Barcelona, Montesión, 3, bis, 1.º, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subdirección de

Seguros dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la gestión de D. Florencio Gázar la gestión de D. Florentino García del Otero, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Ponferrada (León), dependiente de D. Estanislao Durán, que deja de funcionar, y, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Odile Sousa Vázquez, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Celanova (Orense), dependiente de D. Joaquín Dávila y Compañía, que deja de funcionar, y, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Odile Sousa Vázquez, como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Celanova (Orense), dependiente de D. Mariano Llorente Martín, que deja de funcionar, y, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.